

DEV

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL.**

**RES. EX. N° 7/ ROL F-044-2020**

**Santiago, 24 de mayo de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2020, con la formulación de cargos en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL** (en adelante "IMT"), Rol Único Tributario N° 69.020.500-9, titular del proyecto "Ejecución del Vertedero Municipal de Taltal", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 120/2004 (en adelante "RCA N° 120/2004).

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante Carta Certificada el día 6 de julio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1176244921308.

3. Que, con fecha 21 de julio de 2020, la IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2020, este Servicio resolvió la petición de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles.

4. Que, con fecha 28 de julio de 2020, la IMT presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N°

EIS

533/2020, de 14 de agosto de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalué y resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2020, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo para que, en el plazo de 8 días hábiles fuesen incorporadas. Luego, con fecha 29 de octubre de 2020, IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo otorgado, cuestión que fue resuelta mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-044-2020. Finalmente, con fecha 4 de noviembre de 2020, la IMT presentó programa de cumplimiento refundido.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Memorándum AFTA N° 22/2020, la Oficina Regional de Antofagasta informó que con fecha 1 de octubre de 2020, doña Gisella Avaria Flores presentó una denuncia contra la IMT en la cual relata que *“en vertedero municipal de Taltal, se están recibiendo fecas depositadas en bolsas plásticas grandes, las cuales son depositadas en una zanja que mide aproximadamente veinte metros de largo, por dos anchos y cinco metros de profundidad sin ningún protocolo o tratamiento, sin demarcación de una especie, luego son tapados con tierra, sin resguardo para el personal que allí trabaja, ni los usuarios que van a este recinto a depositar residuos o basura”*. Adjunto a dicho memorándum se incorporan los siguientes documentos: i) Formulario de denuncia; ii) Acta reunión N° 27 del Honorable Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Taltal; y, iii) Acta reunión N° 28 del Honorable Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Taltal. En este punto es necesario señalar que, mediante Carta AFTA N° 73/2020, la Oficina Regional de Antofagasta informó a la denunciante que su presentación fue recepcionada y registrada en nuestro sistema interno con el **ID 62-II-2020**.

7. Que, con fecha 6 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N°5/Rol F-044-2020, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por la IMT, otorgando un plazo de 10 días para que estas fuesen incorporadas. Luego, con fecha 8 de febrero de 2021, la IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, cuestión que fue resuelta mediante Res. Ex N° 6/Rol F-044-2020. Finalmente, con fecha 17 de febrero de 2021 la IMT presentó programa de cumplimiento refundido.

8. Que, analizado el documento presentado, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL**, realizar las siguientes observaciones a éste:

##### A. Observaciones Generales.

1. Se **REITERA** lo observado en la Res. Ex. N° 3 y 5/Rol F-044-2020, en los siguientes términos:

a. Respecto a los Cargos N° 2 y 6 debe ajustar lo redactado en la sección **descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción** a lo indicado en la descripción de cada uno de los cargos que se encuentran contenidos en la Formulación de Cargos.

b. Respecto a los Cargos N° 1 y 7, debe ajustar lo redactado en la sección **normativa pertinente**, debiendo consignar **con precisión** los considerandos y artículos indicados en la Formulación de Cargos.

c. En lo relativo a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, la IMT debe incorporar en un anexo del programa de cumplimiento un **informe que justifique lo indicado en cada uno de los cargos**.

Asimismo, es posible advertir que respecto de los Cargos N° 1, 4, 5, 7 y 8 la identificación de los efectos negativos es errónea o insuficiente. En este sentido, se reitera la sugerencia que en el Cargo N° 5 se haga referencia a aspectos como, la deficiente liberación de metano, riesgo de explosiones o pérdida de estabilidad de las celdas.

d. Con relación a los indicadores de cumplimiento, es posible observar que la IMT consigna en dicha sección medios de verificación. En ese sentido, corresponde indicar que los primeros consisten en *“datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidos, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”*; por otro lado, los medios de verificación corresponden a *“fuentes o soporte de información que permite verificar, fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos”*. Así, es necesario que adecue todas las acciones propuestas en los términos antes planteados.

2. Por otro lado, respecto a la acción incorporada para implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166/2018, en las columnas *indicadores de cumplimiento y medios de verificación* deberá consignar lo siguiente: *“No aplica”*.

**B. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.**

3. En este acápite se detallan las observaciones a cada acción propuesta, pudiendo advertir que se **REITERA** en lo indicado en la Res. Ex. N° 3 y 5/Rol F-044-2020. En este sentido, es imperativo que la IMT corrija dicha situación en la presentación del programa de cumplimiento refundido.

**- Observaciones asociadas al criterio de integridad y eficacia.**

4. En lo que respecta al criterio de integridad, el literal a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 indica que *“[l]as acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos”*, mientras que respecto al criterio de eficacia se preceptúa que *“[l]as acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción” (destacado nuestro).*

5. Con relación al **CARGO N°1** deberá consignar la siguiente redacción: *“Los efectos negativos derivados de la operación del vertedero sin contar con RCA favorable se encuentran asociados a la incertidumbre sobre la evolución de los impactos evaluados en la RCA N° 120/2004”*. Como consecuencia de lo anterior, en la sección referida a la forma en que se elimina o contienen dichos efectos deberá consignar que *“Mediante la presentación al SEIA del proyecto que extiende la vida útil del vertedero en operación e incorpora medidas para su posterior cierre, se determinará la evolución de los impactos ambientales asociados a la operación del proyecto*. Adicionalmente, es imperativo que la IMT incorpore un informe donde se analice el comentado efecto negativo, tomando en consideración los impactos ambientales identificados en el expediente de evaluación ambiental asociado a la RCA N° 120/2004.

6. Respecto a la Acción N°1, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. En la subsección **acción** deberá consignar la siguiente redacción: *“Presentación del “proyecto extensión y cierre del actual relleno sanitario” ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la obtención de RCA favorable”*. Como consecuencia de lo anterior, en la subsección **forma de implementación**, deberá consignar lo siguiente: *“Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental hasta la obtención de una RCA favorable para el proyecto de extensión y cierre, que comprenderá a lo menos lo siguiente: 1. Realizar un diagnóstico de la capacidad remanente de recepción de residuos del relleno sanitario; 2. El plan de cierre del proyecto deberá considerar la protección de la cobertura final de las celdas y el restablecimiento del paisaje original o uno equivalente. El plazo para la elaboración de la DIA será de 6 meses desde la aprobación del PdC, mientras que los plazos para su tramitación se someterá a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 19.300, es decir, 60 días hábiles prorrogables a 90 días hábiles, contados desde la resolución que lo declara admisible”*.

b. Con relación al **plazo de ejecución**, será de 12 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento. Respecto al **indicador de cumplimiento**, deberá consignar lo siguiente: *“Obtención de RCA Favorable para el proyecto extensión y cierre del actual relleno sanitario”*.

c. Respecto a los **medios de verificación**, en los reportes de avance deberá consignar lo siguiente: *“1. Copia carta conductora del ingreso del proyecto a evaluación ambiental; 2. Certificado electrónico del ingreso del proyecto a la plataforma del SEA; 3. Resolución del SEA, Región de Antofagasta, que resuelve la admisibilidad del proyecto al SEIA. Luego, en el reporte final se deberá comprometer la entrega de la RCA favorable.*

d. Con relación a los **costos estimados**, existe una discrepancia entre lo consignado y los documentos acompañados, por lo que deberá corregir dicha situación en la presentación del programa de cumplimiento refundido.

e. Respecto a los **impedimentos eventuales**, deberá sustituir la redacción propuesta por la siguiente: *“1. Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazos decretadas por resolución del SEA, atendida razones de orden o interés público, tales como aquellas asociadas al COVID-19, o suspensiones que decrete el SEA u otros órganos de la Administración, no vinculadas a actuaciones dependientes de la IMT para complementar información presentada en el marco de la evaluación del proyecto; 2. Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el SEA o por sentencia judicial; 3. Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.; 4. SEA resuelva la inadmisibilidad del proyecto, según lo dispuesto en el art. 32, D.S. N° 40/2012”*.

f. Luego, en la subsección **acción alternativa, implicancia y gestiones asociadas al impedimento**, deberá consignar lo siguiente: *“Para los impedimentos antes descritos se activarán las siguientes acciones: 1. Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el SEA en caso que proceda; 2. Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la Ley N° 19.300; 3. Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción; 4. En el caso de 3 días hábiles se dará aviso del impedimento, dando inicio a la ejecución de la acción alternativa.*

7. Se **REITERA** lo observado en la Res. Ex. N° 3 y 5/Rol F-044-2020, respecto a la necesidad de que la propuesta de la IMT contemple **acciones intermedias** que permitan asegurar que, mientras dure el proceso de elaboración y ejecución del plan de cierre se contendrán y reducirán eventuales efectos negativos.

8. En atención a lo indicado en el literal f) del punto 6, deberá consignar una acción alternativa, que consistirá en el “*reingreso al SEIA en la forma determinada por el SEA, en relación con el proyecto de extensión y cierre del relleno*”. Así, en la subsección **forma de implementación** deberá indicar que “*en caso de que se verifique el impedimento n°4 de la Acción N°1, se someterá nuevamente a evaluación ambiental el proyecto para efectos de obtener la calificación ambiental favorable*”.

El plazo de ejecución de la acción alternativa será de 10 meses desde activado el impedimento. Luego, en lo referido al **indicador de cumplimiento, medios de verificación y costos** deberá reiterar lo indicado respecto de la Acción n°1.

9. Respecto al **CARGO N° 2** deberá modificar lo indicado en las secciones **descripción de efectos negativos y forma en que se eliminan o contienen los efectos [...]** en lo referido a la acumulación de residuos no asimilables a domésticos puesto que, por una parte no corresponde identificar como efecto “*la afectación de la RCA aprobada*”; y, por otra, al examinar el documento es posible advertir que no fue incorporada dentro del plan de acciones el retiro, reubicación e impedimento del ingreso de este tipo de residuos, lo que implica que el programa no sea íntegro.

En este sentido, resulta imperativo que incorpore en un anexo el informe donde se describan o descarten la existencia de efectos negativos derivados de la infracción.

Se reitera que debe considerar los eventuales efectos negativos derivados de la disposición de los residuos orgánicos que señala la denuncia presentada por doña Gisella Avaria Flores. Para estos efectos, deberá incorporar en un anexo antecedentes que den cuenta del origen, periodo, método de disposición, volumen y facturas o boletas asociadas al ingreso de los lodos.

10. Respecto a la Acción N°3, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. En la subsección **forma de implementación**, deberá indicar que efectuará un levantamiento de información para identificar las zonas sin recubrir e indicar de que manera realizará el cubrimiento de los residuos dispuestos en las celdas. Asimismo, revisados los anexos del programa de cumplimiento no se identificó el documento denominado *programa anual de vehículos municipales*, por lo que deberá subsanar dicha omisión.

b. Respecto al **plazo de ejecución**, al tratarse de una acción permanente, deberá extenderse por todo el periodo que dure el programa de cumplimiento. Asimismo, atendiendo que se indica que el recubrimiento diario se inició en el mes de enero de 2021, deberá consignar la acción como en ejecución.

c. Con relación a los **medios de verificación**, en el reporte de avance deberá presentar: Informe de plan de trabajo que incluya los resultados del levantamiento de información de las zonas que no cuentan con la cobertura, las actividades implementadas para subsanar dicha situación, adjuntando set fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta del levantamiento de información y las maquinarias destinadas a dichas tareas. En relación con el reporte final, este consistirá en un documento que recopile las actividades desarrolladas, incorporando set fotográfico y georreferenciado de las celdas cubiertas y bitácoras de trabajo.

d. Con relación a los **costos estimados**, existe una discrepancia entre lo consignado y los documentos acompañados, por lo que deberá corregir dicha situación en la presentación del programa de cumplimiento refundido.

11. Respecto a la Acción N°4, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. Deberá eliminar la referencia al recubrimiento diario de los residuos, pues la acción N°3 ya aborda dicha situación.

b. La limpieza de los residuos acumulados alrededor del vertedero por acción de viento y el control para el no ingreso de residuos sólidos no



asimilables a domésticos deberán ser consignadas como acciones independientes. Para estos efectos, el plazo de ejecución deberá extenderse por todo el periodo que dure el programa de cumplimiento.

12. En relación con la Acción N°5, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. En la subsección **forma de implementación** deberá modificar la redacción propuesta por otra que comprenda la compra, instalación, habilitación y mantención de la báscula de pesaje.

b. Respecto al **plazo de ejecución**, este Servicio estima que es excesivo en relación con la naturaleza de la acción propuesta, por lo que deberá reducirlo significativamente.

c. Con relación a los **costos estimados**, existe una discrepancia entre lo consignado y los documentos acompañados, por lo que deberá corregir dicha situación en la presentación del programa de cumplimiento refundido.

d. Con relación a los **impedimentos eventuales**, deberá eliminar la redacción propuesta puesto que da cuenta de circunstancias que son de responsabilidad de la IMT, como lo es la disponibilidad de recursos económicos. Como consecuencia de lo anterior, deberá eliminar la Acción N°6.

13. Respecto a la Acción N°7, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. La redacción propuesta para la subsección **acción** deberá ser modificada en los siguientes términos: *La capacitación a guardias dependientes de la Municipalidad por parte de Prevencionistas de Riesgos o el Encargado Ambiental municipal en control y riesgos asociados al ingreso de animales al recinto.* Así, el texto comprendido entre las palabras “con fecha” y “municipal” deberán ser sistematizado con lo consignado en la subsección **forma de implementación**

b. Deberá sustituir el texto consignado en la sección **indicadores de cumplimiento** toda vez que se trata de un medio de verificación.

14. En relación con la Acción N° 8, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. En la subsección **acción** se sugiere la siguiente redacción: *control reproductivo, sanitario y reubicación de la población canina existente en el interior y alrededores del vertedero municipal de Taltal.* Como consecuencia de esto, deberá unificar y sistematizar en esta acción lo propuesto en la Acción N° 9.

b. Respecto al **plazo de ejecución**, deberá extenderse por todo el periodo que dure el programa de cumplimiento

c. En la sección **indicadores de cumplimiento** se sugiere que se indique la gestión de la población canina existente en el interior y alrededores del vertedero municipal de Taltal.

d. Con relación a los **impedimentos eventuales**, deberá eliminar la redacción propuesta puesto que da cuenta de circunstancias que son de responsabilidad de la IMT, como lo es la disponibilidad de recursos económicos. En consecuencia, deberá eliminar lo consignado en la subsección **acción alternativa**.

15. Con relación al **CARGO N° 4** y lo señalado en la sección **descripción de efectos negativos**, se reitera que resulta imperativo que incorpore en un anexo el informe donde se describan o descarten la existencia de efectos negativos derivados de la infracción.

16. En relación con la Acción N°10 deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. Respecto al **plazo de ejecución** propuesto, este deberá coincidir con la acción de más larga data del programa de cumplimiento.

b. En la sección **indicadores de cumplimiento** es necesario que consigne lo siguiente: *obras de control y manejo de aguas lluvias implementadas*.

c. Con relación a los **medios de verificación**, en el reporte de avance deberá presentar: Proyecto de ingeniería de las obras; Comprobante asociado a la postulación a fondos; Bases de la licitación; Adjudicación de la licitación; set fotográfico fechado y georreferenciado de las obras en curso. En lo referido al reporte final, este consistirá en un informe donde haga relación de los medios de verificación incorporados en los reportes de avance, incorporado un plano y set fotográfico fechado y georreferenciado de las obras finalizadas.

d. Con relación a los **costos estimados**, existe una discrepancia entre lo consignado y los documentos acompañados, por lo que deberá corregir dicha situación en la presentación del programa de cumplimiento refundido.

e. Con relación a los **impedimentos eventuales**, deberá eliminar la redacción propuesta puesto que da cuenta de circunstancias que son de responsabilidad de la IMT. En consecuencia, deberá eliminar lo consignado en la subsección **acción alternativa** y la Acción N°11.

17. Con relación al **CARGO N°5** y lo señalado en la sección **descripción de efectos negativos**, se reitera que resulta imperativo que incorpore en un anexo el informe donde se describan o descarten la existencia de efectos negativos derivados de la infracción. En este sentido, es necesario que se analice los eventuales efectos derivados de la deficiente liberación de metano, riesgo de explosiones o pérdida de estabilidad de las celdas.

18. Respecto a la Acción N°12, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. Respecto al **plazo de ejecución**, este Servicio estima que es excesivo en relación con la naturaleza de la acción propuesta, por lo que deberá reducirlo.

b. En la sección **indicadores de cumplimiento** es necesario que consigne lo siguiente: *Chimeneas instaladas según lo comprometido en la RCA N° 120/2004*.

c. En relación con los **medios de verificación** propuestos, estos deberán ser completamente modificados. Es necesario que la IMT consigne fuentes de información que permitan verificar la ejecución de la acción.

d. Con relación a los **impedimentos eventuales**, deberá eliminar la redacción propuesta puesto que da cuenta de circunstancias que son de responsabilidad de la IMT. En consecuencia, deberá eliminar lo consignado en la subsección **acción alternativa**.

19. En relación con la Acción N°13, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. Respecto al **plazo de ejecución** propuesto, este deberá extenderse por todo el periodo que dure el programa de cumplimiento. En este sentido, se advierte que el estatus de la acción es *en ejecución*.

b. En la sección **indicadores de cumplimiento** es necesario que consigne lo siguiente: *Regadío de caminos realizado diariamente*.

c. En relación con los **medios de verificación** propuestos, deberá ser modificado de en los siguientes términos: *Informe de trabajo de vehículos municipales en el vertedero municipal, que contendrá las siguientes materias: copia de las bitácoras de los vehículos utilizados para el regadío de caminos; fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la realización de la actividad*. Adicionalmente, deberá comprometer documentación que de cuenta de origen del agua utilizada.

20. Con relación al **CARGO N° 7** y lo señalado en la sección descripción de efectos negativos, se reitera que resulta imperativo que incorpore en un anexo el informe donde se describan o descarten la existencia de efectos negativos derivados de la

EIS

infracción. En este sentido, resulta imposible ponderar la afirmación asociada al estado del pozo de percolados.

21. Con relación a la Acción N°14, deberá ser modificada en los siguientes términos:

a. En relación con lo indicado en la subsección **acción**, deberá modificar la redacción propuesta por la siguiente: *Ejecución e implementación de las obras necesarias para la realización del monitoreo de calidad de agua subterránea y percolados del sistema de drenaje*”.

Debido a lo anterior, es necesario que comprometa la ejecución de dos acciones asociadas a **la contratación de una ETFA con autorización vigente para la realización del monitoreo** y la **realización de las campañas mensuales señaladas en el considerando 5.6 de la RCA N° 120/2004**. En caso de que no existan ETFA autorizadas o disponibles para la realización del monitoreo, consignará como acción alternativa la realización de *las actividades de muestreo, análisis y/o medición mediante entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado, por el Instituto de Normalización o por una empresa con experiencia en la realización de dichas actividades*, debiendo consignar como medios de verificación antecedentes que avalen la falta de capacidad de ETFA para prestar el servicio específico.

b. Respecto a lo indicado en la subsección **forma de implementación**, deberá consignar como mínimo las especificaciones técnicas señaladas en el considerando 5.6 de la RCA N° 120/2004.

c. Respecto al **plazo de ejecución**, este Servicio estima que es excesivo en relación con la naturaleza de la acción propuesta – a saber, monitoreos comprometidos en la evaluación ambiental– por lo que deberá reducirlo. En este sentido, la implementación de las obras, la realización del monitoreo y la remisión de sus resultados no pueden superar a la acción de implementación más extensa del programa de cumplimiento.

d. En relación con lo consignado en la sección **indicadores de cumplimiento, medios de verificación, costos e impedimentos** deberán ser ajustados a las observaciones efectuadas en el literal a).

C. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.**

22. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, el plan de seguimiento deberá ser modificado en concordancia con ellos. En este punto, es necesario señalar que la presentación debe cuidar que la compaginación del texto permita su completa visualización.

D. **Cronograma.**

23. El cronograma, debe ajustarse de conformidad a todas las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

II. **SEÑALAR** que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.



#### IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.

Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual se proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC/VOA

**Carta Certificada:**

- Sergio Orellana Montejo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Taltal, domiciliado en Arturo Prat N° 515, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.
- Gisella Avaria Flores, domiciliada en Atacama N° 647, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.